



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

ORDENANZA N° 013/12

VISTO:

La cantidad y diversidad de estructuras portantes de antenas existentes en el distrito y la previsible instalación de nuevas en base a las crecientes necesidades de los respectivos servicios.

La necesidad de establecer un marco normativo general que establezca y reglamente los requisitos mínimos que deban ser cumplidos para su instalación y habilitación municipal, independientemente de las condiciones y requisitos que establezcan los organismos nacionales y/o provinciales competentes en materia de los servicios respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que, la potencial situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, que se ubica dentro del ejido comunal, representan un peligro eventual y/o concreto a los vecinos de este Municipio.

Que, resulta menester reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para obtener la habilitación de las mismas. Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA 013/12

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de Ampliación

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones en jurisdicción de esta municipalidad, como así también de los elementos trasmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras. -



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

Definiciones

ARTICULO 20: Se denomina "estructura portante" de antenas de comunicación y/o

telecomunicaciones, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de comunicaciones y/o telecomunicaciones. -Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de

señales que se emplazan en la estructura portante. -Se entiende por "propietario" y/o "responsable", tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras portantes y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras portantes y/o antenas. -

Solicitud de habilitación- Requisitos a cumplimentar.

ARTICULO 3º: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes, deberán solicitar autorización para construir las mismas antes de instalarlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

A) Presentación de una nota dirigida a la Municipalidad, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de Estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole" referid en el artículo 5º de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a. 1) Estatuto Social (Copia certificado por escribano público).-Licencia de Operador de telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).-

a.2) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada -

a.3) Poder del /los firmantes/s (copia certificada por escribano público).-

a.4) Informar cual es el domicilio legal de la Empresa. -



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

a.5) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operara como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).-

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole", solo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicito su inclusión en la misma. -

B) Presentación de una solicitud de factibilidad, en la conste la ubicación de la futura portante (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación. -

C Presentación de una nota de solicitud del permiso de construcción y puesta en marcha, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación. -

c.1) Declaración jurada de la radio base presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).

c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuara la Instalación (copia certificada por escribano público).-

c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en la relativa a la altura máxima permitida en

el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).-c.4) Informe de impacto ambiental, suscripto por la empresa y por un profesional competente -

c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes. -

c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano pública).-

c.7) Cómputo y presupuesto de la obra. -



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

c.8) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el concejo Profesional correspondiente. -

D) Pago de la "Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación", que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7º y 8º de la presente ordenanza. -Estos requeridos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación. El permiso de construcción deberá ser otorgado en forma expresa por la municipalidad. -Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgara sin más el correspondiente certificado de habilitación. -

ARTICULO 4º: En caso de estructuras portantes que ya se encontraren instalados a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes solo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos A) y D) del presente artículo, y la Municipalidad otorgara el correspondiente certificado de habilitación. -

Reubicación de antenas

ARTICULO 5º: Por razones de interés público, la Municipalidad Indígena de Tilcara, podrá exigir la modificación, de la ubicación de las estructuras portantes (aun de aquellas que ya se encontraren debidamente habilitadas), siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno. -

Registro de estructuras y/o antenas

ARTICULO 6º: Crease el "Registro Municipal de Estructura portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole", en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a) de la presente Ordenanza. -

Infracciones.

ARTICULO 7º: Sin perjuicio de lo establecido en otras ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas que se establezca anualmente, las siguientes conductas:



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura portante a colocar. -
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura portante) sin previo permiso y pago del tributo respectivo. -
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal. -

CAPITULO II

TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION

Hecho imponible- montos a abonar- contribuyentes y responsables- exenciones

ARTICULO 8º: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras portantes, o de solicitar la habilitación de estructuras portantes preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, las solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación.-

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras portantes de radioaficionados.-
- b) Las estructuras portantes de televisión abierta y de radios AM., y FM.-
- c) Las antenas y estructuras portantes de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire, y similares).-



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

d) Las estructuras portantes que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditadas y autorizadas por autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.-

Sin perjuicios de lo dispuesto en otras ordenanzas, no será necesario solicitar la habilitación de la infraestructura relacionadas con las estructuras portantes (antenas a instalarse en sus estructuras portantes ya existentes, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, riendas, soportes accesorios y cuanto más dispositivo fueron necesarios).-

Montos a pagar.

ARTICULO 9º: Fíjense los siguientes importes fijos para la tasa prevista en el presente capítulo:

a) Por estructuras portantes destinados antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, por un valor de 4.600,00 litros de nafta.-

b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras portantes y/o antenas que no se encuentren exentas:

b.1) De hasta 20 metros de altura, por un valor de 235 litros de nafta.-

b.2) De 20 a 40 metros de altura, por un valor de 350 litros de nafta.-

b.3) De mas de 40 metros de altura, por un valor de 470 litros de nafta-

Los montos referidos se abonaran por cada estructura portante respecto de la cual se requiere el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicios de las exenciones previstas en el artículo precedente.-

CAPITULO III

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

Hecho imponible - contribuyente y responsable- base imponible

ARTICULO 10°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructuras de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonaran anualmente las importes fijos previstos en el artículo siguiente.-

Serán contribuyente de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1º de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras portantes pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instalados las estructuras portantes, y las personas físicas o juristas permisionarios de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.-

ARTICULO 11°: Fíjese los siguientes montos fijos anuales para la tasa prevista en el presente capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales.

a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fijo, o similar, por un valor de 4.600,00 litros de nafta.

b) Otro tipo de antenas o estructuras portantes no exentas, por un valor de 1.000 litros de nafta.-

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura portante, o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago, o el 30 de marzo, o 30 de junio o 30 de octubre de cada año, lo que acontezca primero.-

Los montos previstos en este artículo siempre se abonaran de manera integra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.-

Exenciones

ARTICULO 12°: Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

- a) Las estructuras portantes de radioaficionados.-
- b) Las estructuras portantes de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-
- c) Las estructuras portantes que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.
- d) Las antenas y estructuras portantes de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire, y similares).-

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción- modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas.

ARTICULO 13º: Toda estructura portante de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de (30) días contadas a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previsto en el artículo 3º de la presente ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa normal), aunque dicha estructura se encuentre habilitada con anterioridad.-

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación" que le corresponda, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco días de lo notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos.-

En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de 2 veces la determinada en



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generaran intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.-

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aun en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación", que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.-

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos a la comunidad.-

ARTICULO 14°: A partir de la promulgación de la presente ordenanza, los montos de tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructura", se determinaran en función del costo del litro de nafta en estaciones oficiales de bandera de "IFP" al 1º de enero de cada año.-

Esta disposición no regirá para el calculo de aquellos periodos anuales que se abonaren por adelantado durante el año 2011, respecto de los cuales se aplicaran los montos previstos en el Artículo 10º de la presente ordenanza, siendo los mismos definitivos e inamovibles una vez abonados.-

ARTICULO 15°: Lo recaudado en todo concepto por la implementación de la presente ordenanza, se depositara en una cuenta en el Banco Macro y cuyos fondos serán destinados específicamente al mejoramiento de iluminación de los Barrios de la periferia del Ejido Municipal.-

ARTICULO 16°: Comuníquese, cumplido archívese.-

Sala de sesiones 05 de septiembre de 2.012.-